

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501101

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Diversidad funcional. Demora tramitación. Calificación grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/03/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 04/10/2023 presentó una solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad y no había obtenido respuesta.

El 17/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación de plazo, el 02/06/2025 recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban que en fecha 25/03/2025 se dictó la correspondiente resolución, reconociendo a la persona interesada un grado del 35 %.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Del mismo modo, tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos confirmase lo dicho por la Conselleria, pero no fue posible.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 20/03/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió el informe hasta el 02/06/2025, fuera del plazo concedido para ello.

La demora en remitir la respuesta, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana